



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXIX

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 1° DE JUNIO DE 1964

NUM. 18,287

JEFATURA DE GOBIERNO

Comunicaciones y Obras Públicas

Acuerdo N° 586
Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
1°—Aceptar la renuncia interpuesta por la ciudadana Ana Daisy Quintanilla, como Sria. del Departamento de Ingeniería de Obras Públicas, la que fue nombrada por Acuerdo N° 192 del 23 de enero del presente año, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que la sustituirá.
2°—Transferir en su lugar a Norma Fajardo del cargo de Encargada de Planos y Archivos. La nombrada devengará sueldo tope por ser una transferencia.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Luis Bográn F.
Acuerdo N° 587
Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Cancelar el Acuerdo N° 192 del 23 de enero del presente año por medio del cual se nombró a Norma Fajardo, Encargada de Planos y Archivo, del Departamento de Ingeniería de Obras Públicas, quien pasa a ocupar otro puesto.
2°—Nombrar a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto a la Sra. Isabel V. de Elvir. A la nombrada se le aplicará el Artículo 78 durante los dos primeros meses.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Luis Bográn F.
Acuerdo N° 588
Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
1°—Aceptar la renuncia interpuesta por el ciudadano José Porfirio Barahona, Comenje. Renglón 10, Departamento de Ingeniería de

Obras Públicas, el que fue nombrado por Acuerdo N° 464 del 21 de febrero del presente año.
2°—Nombrar en su lugar a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo a Alfredo Lagos Cruz. El nombrado devengará sueldo tope.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Luis Bográn F.
Acuerdo N° 589
Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Aprobar gastos efectuados por la Empresa de Agua y Luz de La Paz, durante el mes de enero pasado, por valor de L 61.57.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Luis Bográn F.
Acuerdo N° 590
Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
1°—Cancelar la partida del Acuerdo N° 143 del 30 de enero del presente año por medio del cual se nombró al ciudadano Jerónimo Larios S., Ayudante, Renglón 243, Taller de Rotulación, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que lo sustituirá.
2°—Nombrar en su lugar al ciudadano Ostilio Tejeda Zelaya. El nombrado devengará sueldo tope.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Luis Bográn F.
Acuerdo N° 591
Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Reformar la parte del acuerdo N° 154 del 24 de enero del presente

CONTENIDO

Comunicaciones y Obras Públicas
Acuerdos N° 586 al 591, inclusive.—Marzo de 1964
Acuerdos N° 1401 al 1405 y 1411-122, inclusive.—Diciembre y Enero de 1963-63.
AVISOS

año por medio del cual se nombró al ciudadano Pedro Rafael Nuñez, Capatáz, Renglón 33, Mantenimiento Rutinario Sec. "A", Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos, en el sentido de que el nombre correcto del nombrado es Pedro Rafael Púñez, y no como aparece en el Acuerdo en referencia.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Luis Bográn F.
Acuerdo N° 592
Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
1°—Cancelar la parte del Acuerdo N° 185 del 21 de enero de 1964, por medio del cual se nombra a Ramón Palacios O., Capatáz, Renglón 142, Mantenimiento Rutinario Sección "C", Distrito V, del Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.
2°—Nombrar en su lugar, a partir del 13 de febrero del presente año, a Juan S. Rivera. El nombrado devengará el 80% de su sueldo en aplicación al Artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Luis Bográn F.
Acuerdo N° 593
Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Reformar la parte del Acuerdo N° 185 del 21 de enero del presente año por medio del cual se nombró al ciudadano Baltazar Guido Mécano Encargado, Renglón 239 Zona Norte, Superficie Asfáltica, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos, en virtud de que el nombre correcto es Baltazar Guido Rivera.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Luis Bográn F.

Acuerdo N° 594
Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Reformar el Acuerdo N° 353 de fecha 19 de febrero de 1964, que autoriza el pago de alquileres de varias Oficinas Postales de la República, en el sentido de sustituir el nombre de Fausto Soto Joya, por el de Félix Soto Puerto, en virtud de ser el dueño de la casa que ocupa la Administración de Correos de Segunda Clase de Olanchito, en el Departamento de Yoro, a partir del 15 de enero del presente año.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Luis Bográn F.
Acuerdo N° 595
Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Administración Central de Correos
Aceptar la renuncia interpuesta por el ciudadano Celso Reyes h., como Ayudante de Estadística, el que fue nombrado mediante Acuerdo N° 1565, del 28 de noviembre de 1963, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto, la persona que lo sustituirá.
Nombrar en su lugar a Rosa Eva Escobar. A la nombrada se le aplicará el Art. 78, durante los dos primeros meses.
Cancelar el Acuerdo N° 1484 del 13 de octubre de 1959 por medio del que se nombró a Víctor López Domínguez, Cartero de la Administración de Correos de Segunda Clase de Comayagüela, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto, la persona que lo sustituirá.
Nombrar en su lugar a J. Oscar Aguilar González. El nombrado devengará sueldo tope.
Cancelar el Acuerdo N° 56, del 11 de enero de 1962, por medio del cual se nombró a Julio César Elvir, Cartero de la Agencia Postal de Valle de Angeles, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto, la persona que lo sustituirá.

Nombrar en su lugar a Rigoberto Rico Salgado. Devengará sueldo tope.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Luis Bográn F.
Acuerdo N° 596
Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Administración de Correos de Gracias
Aceptar la renuncia interpuesta por el ciudadano Salomón Orellana Lemus, Ayudante del Administrador de Correos de Gracias, el que fue nombrado mediante el Acuerdo N° 1761, del 11 de diciembre de 1963, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto, la persona que lo sustituirá.
Nombrar en su lugar a Santiago Quintanilla Sarmiento. Devengará sueldo tope.
Aceptar la renuncia interpuesta por el ciudadano Fernando Gómez Cruz, Agente Postal de Virginia, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que lo sustituirá, el que fue nombrado por Acuerdo N° 1874 del 31 de diciembre de 1963.
Nombrar en su lugar a Antonio Barrera. Devengará sueldo tope.
Cancelar el Acuerdo N° 1874 del 31 de diciembre de 1963, por medio del que se nombró a Octavio López, Agente Postal de San Andrés, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto, la persona que lo sustituirá.
Nombrar en su lugar a José Gerardo Cortés. Devengará sueldo tope.
Cancelar el Acuerdo N° 890 del 6 de junio de 1963, por medio del que se nombró a José Claros Benítez, Peatón a Belén, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto, la persona que lo sustituirá.
Nombrar en su lugar a Pedro Portillo. Devengará sueldo tope.
Aceptar la renuncia interpuesta por el ciudadano Jesús Rodríguez, Peatón a Lepaera, el que fue nombrado mediante Acuerdo N° 322 del 3 de marzo de 1961, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto, la persona que lo sustituirá.
Cancelar el Acuerdo N° 203, del 9 de mayo de 1958, por medio del cual se nombró a Francisco Díaz Acosta, Peatón a Candelaria a Gracias, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto, la persona que lo sustituirá.
(CONTINUARA)

PODER EJECUTIVO**Comunicaciones y Obras Públicas**

Acuerdo N° 1401

Tegucigalpa, D. C., 19 de diciembre de 1962.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor George B. Alder, de generales nominadas, contraída a pedir permiso para trasladar de este país a la República de Guatemala sus aeronaves de fumigación agrícola y usarlas en este país en faenas de fumigación en la temporada de 1962-63. Las aeronaves que se pretenden trasladar a la República de Guatemala tienen matrícula hondureña y se describen en la forma establecida en la presente gestión.

Resulta: Que admitida la solicitud se dio traslado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual es de opinión porque se acceda a lo solicitado, previa obligación del interesado de presentar la autorización de la Dirección General de Aduanas o de la Auditoría General de Aduanas o de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas. Según dictamen de esa Dirección de fecha 23 del retropróximo mes; y,

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dictamen N° 1281 de fecha 30 del mes pasado, también es de opinión porque se acceda a lo solicitado por el señor Alder siempre que se ajuste a las prescripciones legales.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor George B. Alder, para que efectúe el traslado de tres aeronaves de Fumigación Agrícola de este país a la República de Guatemala, para ser usadas en faenas similares durante la temporada de 1962-63 y por el plazo de 6 meses, dichas naves se identifican conforme a la descripción siguiente: N° de Orden 1; N° de Fuselaje ... 75-4391; Matrícula Hondureña actual HR-FU-34-2-75-406. Sin Matrícula-3-75-4390. Sin Matrícula. Con la obligación previa del peticionario de comprobar ante la autoridad competente que está solvente con el fisco en el íntegro de

los impuestos de Ley correspondiente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 1402

Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1962.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Frederick P. Sheehy, en su carácter de Representante de la Tropical Radio Telegraph Company, contraída a pedir permiso para usar una frecuencia Radio Eléctrica, para servicio de Comunicaciones entre esta ciudad y Nueva York, Miami, Guatemala, Managua, San José de Costa Rica y Panamá, usando el indicativo de llamada que le fuere asignada por la autoridad competente.

Resulta: Que admitida la solicitud se dio traslado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, la cual oído el parecer favorable de la Jefatura de Servicio de Radiocomunicaciones es de opinión porque se otorgue el uso de la frecuencia de 8. 122. 5 kilociclos, debiendo operarse bajo las especificaciones respectivas.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dictamen N° 1328 de 13 de los corrientes, estimando que a la solicitud se le ha dado el trámite legal, también es de opinión porque se acceda a lo solicitado.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la Ley.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor Frederick P. Sheehy, en su carácter de Representante de la Tropical Radio Telegraph Company para que haga uso de la frecuencia 8122.5 kilociclos, para servicio de sus comunicaciones entre Tegucigalpa, Nueva York, Miami, Guatemala, Managua, San José de Costa Rica y Panamá, debiendo operarse bajo las especifica-

ciones siguientes: Empresa responsable: Tropical Radio Telegraph Company; Indicativo de llamada HRE-7; Frecuencia de Operación, 8122. 5 kilociclos; Potencia de Portadora 3 Kv. Tipo de Emisión 3FI (Modulación de Frecuencias o de Fase); Horas de Servicio-Indeterminadas; Ubicación de los equipos en la estación denominada "Las Torres", proximidades de Toncontín; Posición Geográfica: 87° 14', 0.14° 01' N.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 1403

Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Procurador General de la República, para que en representación del Estado, suscriba con el Ingeniero Amílcar Gómez Robelo, un Contrato de enmienda de la Cláusula Séptima del Contrato N° 5 del 2 de julio de 1962, aprobado por medio del Acuerdo del Poder Ejecutivo N° 802 del 5 del mismo mes y año, a efecto de que dicha cláusula se lea en los siguientes términos: "Séptimo.—El Gobierno, por medio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se compromete a pagar al Contratista las cantidades que éste haya pagado menos el 12% que se deducirá de cada recibo para amortizar la cantidad de ... L. 30.000.00 que recibió en calidad de adelanto. Esta deducción del 12% se hará de cada recibo que presente el Contratista, el cual deberá llevar los comprobantes de gastos respectivos y el visto bueno del Inspector de la obra".—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 1404

Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar la Ampliación y Modificación del Contrato

N° 1, que literalmente dice: "Los suscritos, José Ayala Z., mayor de edad, casado, Licenciado, en su carácter de Procurador General de la República y quien en adelante se llamará "El Gobierno" y Marco A. Núñez, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Civil y de este vecindario, que en adelante se llamará "El Contratista", ante los oficios del señor Proveedor General de la República, P. M. Jacobo Zavala, convienen en ampliar y modificar el Artículo VIII del Contrato N° 1, de fecha 10 de febrero de 1962, aprobado por acuerdo N° 335, del 26 de febrero del mismo año, para la construcción del Puente de concreto reforzado sobre el Río Humuya en la Carretera de La Paz-Villa de San Antonio, de la manera siguiente: Artículo VI.—El saldo de noventa mil cuatrocientos sesenta y seis lempiras ochenta y dos centavos (L. 90.466.82), le serán entregados al Contratista en la forma y condiciones siguientes: a) Noventa mil cuatrocientos sesenta y seis lempiras, ochenta y dos centavos (L. 90.466. 82), en la segunda quincena del mes de diciembre del corriente año, cantidad que será depositada íntegramente y para que quede bajo custodia en el Banco Central de Honduras. De esta cantidad y a partir de la fecha de aprobación de esta Ampliación y Modificación del Contrato, se harán los pagos al Contratista, según las estimaciones mensuales de trabajo ejecutado, presentadas al Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos, las cuales serán autorizadas por el Director General y con el Visto Bueno del Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas. A dichas estimaciones se le deducirá el 10% de su valor, para constituir un Fondo de Garantía adicional por trabajos defectuosos, el cual le será devuelto al Contratista al entregar la obra en entera satisfacción de la Dirección. b) En caso de incumplimiento de este Contrato por parte del Contratista, el Banco Central de Honduras previa la solicitud del señor Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas, depositará a la orden de la Tesorería General de la República la cantidad total o el saldo que existe del depósito original de (L. 90.466.82) noventa mil cuatrocientos sesenta y seis lempiras, ochenta y dos centavos. e) El Gobierno

y el Contratista convienen en que la presente Ampliación y Modificación, tendrá validez legal desde la fecha en que sea aprobado por el Poder Ejecutivo, mediante el Acuerdo correspondiente. En fe de lo cual firman la presente Ampliación y Modificación a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—(Sello).—José Ayala Z., Procurador General de la República.—Marco A. Núñez, Contratista, Identidad N° 25, Folio 4, Tomo 4, Impuesto sobre la Renta N° L-358.—(Sello).— Jacobo Zavala, Proveedor General de la República.—(Sello).— Edda Zúñiga L., Secretaria de la Procuraduría General de la República.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 1405

Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1962.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Aprobar gastos de la Empresa de Agua Potable de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque por la cantidad de (L. 1.000.00) mil lempiras, a favor de la Sociedad Pro-Mejoras Públicas de Ocotepeque.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 1

Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar la Contrata Postal Aérea Interior, que literalmente dice: "Contrata Postal Aérea Interior.—Alfonso Alvarado Ordóñez, Director General de Correos de la República de Honduras, que en lo sucesivo se llamará "El Gobierno", por una parte, y Jorge A. Torres, en nombre y representación de la Compañía de Transportes denominada Aerovías Nacionales de Honduras, S. A., que según poder que lo acompaña, en adelante se llamará "La Com-

pañía", convienen en celebrar la siguiente Contrata:

1º—La Compañía se obliga a transportar toda la correspondencia denominada como LCAO y Paquetes Postales Aéreos que le sean encomendados para su transporte, por el Servicio Postal de Honduras; por intermedio de las Oficinas Postales debidamente autorizadas; entendiéndose por correspondencia LC (Las cartas, aerogramas y tarjetas postales); y como AO (Las muestras, papeles de negocios, pequeños paquetes, encomiendas, envíos phonospot e impresos en general) dirigidos a los diferentes lugares del interior del país, siempre y cuando dichas Oficinas Postales estén incluidas en los Itinerarios Regulares establecidos por dicha Compañía. Para tal efecto, la Compañía estará obligada a proporcionar al Gobierno, los Itinerarios que estén en vigencia al momento de celebrarse dicha Contrata, en número suficiente de copias para ser distribuidas en todas las Oficinas Postales de la República; obligándose asimismo a comunicar con 15 días de anticipación, por lo menos, cualquier alteración que se haga en dichos Itinerarios locales, para los fines pertinentes.

2º—La Compañía queda sujeta a la observancia de las Leyes y Reglamentos de la República, a las disposiciones que dicte el Gobierno sobre el Servicio Postal y, a lo previsto en los Acuerdos, Convenios y Tratados de la Unión Postal de las Américas y España, y de la Unión Postal Universal.

3º—El Gobierno pagará a la Compañía por este Servicio de acuerdo con el Cuadro de Tarifas que entraron en vigencia el 16 de noviembre de 1959, que establece el pago de un lempira por la primera libra o fracción, más la tarifa Expresa por las libras restantes, expresadas en lempiras, Moneda Nacional, aplicadas a la Carga Expresa, teniendo como unidad de peso la libra, quedando categóricamente establecido que la modificación introducida por la Compañía y aprobada por el Supremo Poder Ejecutivo en Acuerdo N° 1240 de 29 de noviembre de 1961, no será aplicable en el transporte del Correo.

4º—Los pagos se harán mensualmente en Moneda Nacional debiendo la Compañía presentar al Gobierno, para los

efectos contables, las cuentas correspondientes acompañadas de las Facturas Oficiales que amparen cada uno de los embarques transportados debidamente firmadas y selladas por las Oficinas Postales en donde se originaron dichos envíos. Dichas cuentas deberán ser presentadas dentro de los 30 días posteriores al mes vencido.

5º—Los pagos que el Gobierno haga a la Compañía por la cantidad de correspondencia transportada, se harán por medio de las Oficinas que el Ministerio de Hacienda designe; y todo recibo deberá llevar el Visto Bueno del Director General de Correos.

6º—Es obligación de la Compañía recibir y entregar la correspondencia directamente en todas las Oficinas Postales autorizadas por el Gobierno; y de conformidad con sus Itinerarios. Si no se presentare a recibirla en el día y hora señalados en sus Itinerarios, el Gobierno tendrá el derecho de hacerla levantar y transportar por los medios que estime más convenientes, siendo por cuenta de aquélla los gastos que ocasione el transporte sin perjuicio de las multas de Ley.

Pero no será responsable la Compañía cuando la correspondencia no le haya sido entregada en el día y hora señalados conforme el Itinerario respectivo. Tanto las multas como los gastos, serán descontados del pago más inmediato que el Gobierno haga a la Compañía por razón de su Contrata, pudiendo ser de L 50.00 a ... L 200.00 de conformidad con la Ley del Ramo.

7º—Es obligación de la Compañía otorgar a cada Oficina Postal un recibo por triplicado en el que conste el número de sacos que reciba y el estado de ellos, consignando además la hora y la fecha del recibo; tal obligación tendrán también los empleados de las Oficinas Postales con respecto a la Compañía al entregarle la correspondencia. Dicha correspondencia deberá entregarse y recibirse en los días y horas señalados en los Itinerarios en vigencia y de igual manera se efectuará su entrega en las Oficinas Postales correspondientes donde vaya destinada. Los sacos serán debidamente acondicionados y sellados por las Oficinas Postales quedando establecido que la Compañía se compromete a

transportar la correspondencia del Correo Nacional de preferencia sobre cualquier otra clase de carga, inclusive los pasajeros.

8º—La Compañía será directamente responsable desde el momento en que reciba la correspondencia ya sea por medio de sus agentes o empleados, por las demoras, deterioros, pérdida total o parcial, extravíos, violaciones y en general todo perjuicio que sufra la correspondencia mientras se encuentre en poder de la Compañía, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. En caso de negligencia debidamente comprobada la responsabilidad pecuniaria de la Compañía por pérdida o destrucción de la correspondencia, no excederá a lo estipulado en la Convención Postal Universal.

9º—Se le prohíbe a la Compañía llevar o transportar por su propia cuenta objetos de correspondencia que no sean cursados por la Vía Postal, a no ser que hubiera pagado su franqueo correspondiente; se exceptúa la correspondencia de la Compañía, la que se denominará o rotulará así: "Aerovías Nacionales de Honduras, S. A.", correspondencia oficial de la Compañía. Además le es absolutamente prohibido a la Compañía y a sus agentes o empleados, abrir los sacos de correspondencia bajo ningún pretexto así como también entregarlos a personas y oficinas que no sean las de su destino.

10.—Las faltas que perjudiquen el buen Servicio Público Postal, imputables a la Compañía, serán penadas como ya queda previsto de conformidad con la Ley y Reglamento del Ramo.

11.—En caso de que el mal tiempo u otra circunstancia imprevista no permita el vuelo de los aviones en el día y hora señalados en los Itinerarios, el transporte de la correspondencia se hará en el próximo día hábil del Itinerario.

12.—El Gobierno se reserva el derecho de rescindir esta Contrata en los casos previstos en el Artículo 131 de la Ley de Correos. La Compañía no podrá rescindirla por ningún motivo. Además, la Compañía no podrá traspasar esta Contrata sin la autorización de el Gobierno.

13.—La Compañía para responder a los daños y perjuicios que resulten con mo-

tivo de las obligaciones que se imponen a la Contratista, rendirá fianza personal o hipotecaria hasta la suma de diez mil lempiras, tan luego como sea aprobada esta Contrata por el Supremo Poder Ejecutivo.

14.—La Contratista concederá pase gratis al Director y Sub-Director General de Correos para todos los lugares donde tenga servicio regular establecido, concederá asimismo doce pasajes gratis al año para empleados de la Dirección General de Correos, que que viajen en asuntos del Servicio previa orden por escrito de la misma. Estos pases no serán acumulables de año a año.

15.—La presente Contrata empezará a regir a partir de la fecha en que sea aprobada mediante el Acuerdo del Poder Ejecutivo y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, pudiendo ser prorrogada a voluntad de ambas partes. Si vencido el término de la presente Contrata alguna Compañía hiciere propuesta para establecer un servicio similar al mismo destino, la Compañía tendrá preferencia en igualdad de condiciones.—En fe de lo cual firman la presente Contrata en Tegucigalpa, D. C., a los veinte días del mes de diciembre de 1962.—(Sello.—Alfonso Alvarado O.—Jorge A. Torres.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 2

Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar la Contrata Postal Aérea Interior, que literalmente dice: "Contrata Postal Aérea Interior, Alfonso Alvarado Ordóñez, Director General de Correos de la República de Honduras, que en lo sucesivo se llamará "El Gobierno", por una parte, y Jorge A. Torres, en nombre y representación de la Compañía de Transportes denominada Servicio Aéreo de Honduras, S. A., que según poder que lo acompaña, en adelante se llama-

mará la "Compañía", convienen en celebrar la siguiente Contrata:

1º—La Compañía se obliga a transportar toda la correspondencia denominada LC, AO, y Paquetes Postales Aéreos, que le sean encomendados para su transporte, por el Servicio Postal de Honduras; por intermedio de las Oficinas Postales de Honduras debidamente autorizadas; entendiéndose por correspondencia LC (Las cartas, Aerogramas y tarjetas postales); y como AO (Las muestras, papeles de negocios, pequeños paquetes, encomiendas, envíos phonospot e impresos en general) dirigidos a los diferentes lugares del interior del país, siempre y cuando dichas Oficinas Postales estén incluidas en los Itinerarios Regulares establecidos por dicha Compañía. Para tal efecto, la Compañía estará obligada a proporcionar al Gobierno, los Itinerarios que estén en vigencia al momento de celebrarse dicha Contrata, en número suficiente de copias para ser distribuidas en todas las Oficinas Postales de la República; obligándose asimismo a comunicar con 15 días de anticipación, por lo menos, cualquier alteración que se haga en dichos Itinerarios locales, para los fines pertinentes.

2º—La Compañía queda sujeta a la observancia de las Leyes y Reglamentos de la República, a las disposiciones que dicte el Gobierno sobre el Servicio Postal, y a lo previsto en los Acuerdos, Convenios y Tratados de la Unión Postal de las Américas y España, y de la Unión Postal Universal.

3º—El Gobierno pagará a la Compañía por este Servicio de acuerdo con el Cuadro de Tarifas que entraron en vigencia el 16 de noviembre de 1959, que establece el pago de un lempira por la primera libra o fracción, más la tarifa Expresa por las libras restantes, expresadas en lempiras, Moneda Nacional, aplicadas a la carga Expresa, teniendo como unidad de peso la libra, quedando categóricamente establecido que la modificación introducida por la Compañía y aprobada por el Supremo Poder Ejecutivo en Acuerdo N° 1240 de 29 de noviembre de 1961, no será aplicable en el transporte del Correo.

4º—Los pagos se harán mensualmente en Moneda Nacional debiendo la Compañía

presentar al Gobierno, para los efectos contables, las cuentas correspondientes acompañadas de las Facturas Oficiales que amparen cada uno de los embarques transportados debidamente firmadas y selladas por las Oficinas Postales en donde se originaron dichos envíos. Dichas cuentas deberán ser presentadas dentro de los 30 días posteriores al mes vencido.

5°—Los pagos que el Gobierno haga a la Compañía por la cantidad de correspondencia transportada, se harán por medio de las Oficinas que el Ministerio de Hacienda designe; y todo recibo deberá llevar el Visto Bueno del Director General de Correos.

6°—Es obligación de la Compañía recibir y entregar la correspondencia directamente en todas las Oficinas Postales autorizadas por el Gobierno; y de conformidad con sus Itinerarios. Si no se presentare a recibirla en el día y hora señalados en sus Itinerarios, el Gobierno tendrá el derecho de hacerla levantar y transportar por los medios que estime más convenientes, siendo por cuenta de aquella los gastos que ocasione el transporte sin perjuicio de las Multas de Ley. Pero no será responsable la Compañía cuando la correspondencia no le haya sido entregada en el día y hora señalados conforme al Itinerario respectivo. Tanto las multas como los gastos serán descontados del pago más inmediato que el Gobierno haga a la Compañía, por razón de su Contrata, pudiendo ser de L 50.00 a ... L 200.00 de conformidad con la Ley del Ramo.

7°—Es obligación de la Compañía otorgar a cada Oficina Postal un recibo por triplicado en el que conste el número de sacos que reciba y el estado de ellos, consignando además la hora y la fecha del recibo; tal obligación tendrán también los empleados de las Oficinas Postales con respecto a la Compañía al entregarle la correspondencia. Dicha correspondencia deberá entregarse y recibirse en los días y horas señalados en los Itinerarios en vigencia y de igual manera se efectuará su entrega en las Oficinas Postales correspondientes donde vaya destinada. Los sacos serán debidamente acondicionados y sellados por las Oficinas Postales quedando establecido que la Compañía se compro-

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

mete a transportar la correspondencia del Correo Nacional dé preferencia sobre cualquier otra clase de carga, inclusive los pasajeros.

8°—La Compañía será directamente responsable desde el momento en que reciba la correspondencia, ya sea por medio de sus agentes o empleados, por las demoras, deterioros pérdida total o parcial, extravíos, violaciones y en general todo perjuicio que sufra la correspondencia mientras se encuentre en poder de la Compañía, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. En caso de negligencia debidamente comprobada la responsabilidad pecuniaria de la Compañía por pérdida o destrucción de la correspondencia, no excederá a lo estipulado en la Convención Postal Universal.

9°—Se le prohíbe a la Compañía llevar o transportar por su propia cuenta objetos de correspondencia que no sean cursados por la Vía Postal, a no ser que hubiera pagado su franqueo correspondiente; se exceptúa la correspondencia de la Compañía, la que se denominará o rotulará así: "Servicio Aéreo de Honduras, S. A.", correspondencia oficial de la Compañía. Además le es absolutamente prohibido a la Compañía y a sus Agentes o empleados, abrir los sacos de correspondencia bajo ningún pretexto así como también entregarlos a personas u oficinas que no sean las de su destino.

10°—Las faltas que perjudiquen el buen Servicio Público Postal, imputables a la Compañía, serán penadas como ya queda previsto de conformidad con la Ley y Reglamento del Ramo.

11°—En caso de que el mal tiempo u otra circunstancia imprevista no permita el vuelo de los aviones en el día y hora señalados en los Itinerarios, el transporte de la corres-

dencia se hará en el próximo día hábil del Itinerario.

12°—El Gobierno se reserva el derecho de rescindir esta Contrata en los casos previstos en el Artículo 131 de la Ley de Correos. La Compañía no podrá rescindirla por ningún motivo. Además, la Compañía no podrá traspasar esta Contrata sin la autorización de el Gobierno.

13°—La Compañía para responder a los daños y perjuicios que resulten con motivo de las obligaciones que se imponen a la Contratista, rendirá fianza personal o hipotecaria hasta la suma de diez mil lempiras, tan luego como sea aprobada esta Contrata por el Supremo Poder Ejecutivo.

14°—La Contratista concederá pase gratis al Director y Sub-Director General de Correos para todos los lugares donde tenga servicio regular establecido, concederá asimismo doce pasajes gratis al año para empleados de la Dirección General de Correos, que viajen en asuntos del Servicio previa orden por escrito de la misma. Estos pases no serán acumulables de año a año.

15°—La presente Contrata empezará a regir a partir de la fecha en que sea aprobada mediante el Acuerdo del Poder Ejecutivo y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, pudiendo ser prorrogada a voluntad de ambas partes. Si vencido el término de la presente Contrata alguna Compañía hiciere propuesta para establecer un servicio similar al mismo destino, la Compañía tendrá referencia en igualdad de condiciones. En fe de lo cual firman la presente Contrata en Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Sello.—Alfonso Alvarado O.—Jorgue A. Torres.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley.

Angel Casanova B.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

Acuerdo N° 11

Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Contrato N° 5, que literalmente dice: "Contrato N° 5.—Los suscritos Amílcar Gómez Robelo, mayor de edad, casado ingeniero Civil y vecino de San Pedro Sula, en el Departamento de Cortés, por una parte y que en adelante se llamará "El Contratista" y José Ayala Z., de generales conocidas actuando en su carácter de Procurador General de la República y que en adelante se llamará "El Gobierno", han convenido en celebrar y al efecto celebran el siguiente Contrato de Enmienda a la cláusula N° XVI del Contrato N° 5 aprobado por Acuerdo N° 802 de fecha 5 de julio de 1962, cláusula que se lea así: Dé-cimosexto.—El Gobierno se compromete dentro de sus posibilidades a dar al Contratista todas las facilidades que tenga a su alcance para la mejor y más pronta ejecución de la obra. El Contratista podrá importar toda clase de combustibles, lubricantes necesarios y demás derivados del petróleo, que se empleen estrictamente en la obra, cuyo tráfico estará regulado por el Decreto N° 295 del 9 de mayo de 1960. La exoneración comprende derechos arancelarios, recargos, tasas y derechos consulares, cobrando únicamente los servicios del Estado, cuando éstos se presten. En fe de lo cual firman el presente Contrato de Enmienda en Tegucigalpa, Distrito Central a los once días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.—(Sello.—José Ayala Z., Procurador General de la República.—Amílcar Gómez Robelo, Contratista, Identidad N° 21, Folio 175, Tomo 2, Impuesto

sobre la Renta N° L-3971.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 117.

Tegucigalpa, D. C., 23 de enero de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar los gastos efectuados por la Tesorería de la Empresa de Agua y Luz de Siguatepeque, departamento de Comayagua, durante el mes de diciembre del año recién pasado, por la cantidad de L. 1.465.63, según documentos adjuntos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 120

Tegucigalpa, D. C., 23 de enero de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Visitación Díaz, como Primer Electricista de la Empresa de Energía Eléctrica de Gracias, Departamento de Lempira, en sustitución de Andrés Hernández, quien renunció.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 122

Tegucigalpa, D. C., 23 de enero de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Tulio Henriques Quintanilla, Segundo Maquinista de la Empresa de Energía Eléctrica de Gracias, departamento de Lempira, en sustitución de Visitación Díaz, que pasa a otro puesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha trece de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Unilever Limited, una entidad comercial británica, con domicilio en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

SPIRAL

palabra según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general, jabones, detergentes, substancias para lavar, limpiar y emblanquecer, y preparaciones para lavanderías, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos de dicha casa, por medio de placas, impresiones, estampados, grabados en relieve, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo R." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19, 11 y 22 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha nueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Unilever Limited, una entidad comercial británica, con domicilio en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a so-

licitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

LOTUS

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege, en general, alimentos e ingredientes alimenticios, y en particular, aceites y grasas comestibles de todas clases, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos de dicha casa, por medio de placas, impresiones, estampados, grabados en relieve, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo R." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19, 11 y 22 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha cuatro de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación del señor Gustavo Adolfo López, Doctor en Química y Farmacia, de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, propietario de los Laboratorios López, del mismo domicilio, según poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

KAOPEC

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege especialidades farmacéuticas, en general, drogas y productos químicos, medicinales y farmacéuticos para uso humano, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, frascos, bultos y envoltorios

que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo R." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19, 11 y 22 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 6 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Landers, Frary & Clark, corporación del Estado de Connecticut, domiciliada en New Britain, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Nicaragua, con el número 13.170, el 29 de febrero de 1964, por un período de diez años, para distinguir: molinos para maíz, moladoras para maíz y moladoras para café; consistente en la palabra: "Corona",



escrita sobre el dibujo de una corona, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcíendola, imprimiéndola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 6 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Perfumería Gal, S. A., domiciliada en Plaza de la Moncloa 1, Madrid, España, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, bajo los números: 414.592 y 414.593, el 21 de octubre de 1963, por un período de veinte años, para distinguir: jabones, polvos, extractos, agua de colonia, lociones, cremas, dentífricos y toda clase de productos de perfumería, higiene y tocador; consistente en una etiqueta rectangular dividida en tres paneles horizontales, amarillos el superior e inferior, y blanco el del centro, llevando a manera de división hileras de flores de lis. En la franja del centro se leen las palabras distintivas:

Heno
DE
Pravia

y en la inferior Gal Madrid, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envoltorios, envases, cajas y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 6 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Schering Corporation, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 60 Orange Street, ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pe-

dirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

GARAMICINA

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 6 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de United States Rubber Company, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 1230 Avenue, of the Americas, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Nicaragua con el número 13.068, el 17 de enero de 1964, por un período de diez años, para distinguir: reguladores para el crecimiento de las plantas; consistente en las letras "MH" y el número "30",

MH-30

separados por un guión, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 6 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 808.406, el 19 de julio de 1960, por un período de siete años, para distinguir: cigarrillos y filtros para cigarrillos; consistente en las palabras:

DEEP WEAVE

y la cual se aplica a las cajetillas, envases y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, en todo color y tamaño y estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D.C., 6 de mayo de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 13 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Revlon (Suisse) S. A., domiciliada en Limmatstrasse 275, Zurich, Suiza, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en las palabras:

NATURAL WONDER

para distinguir: cosméticos, especialmente cremas, polvos, lociones y maquillaje (make-up) líquido; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficialía Mayor de Comunicaciones y Obras Públicas.

demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

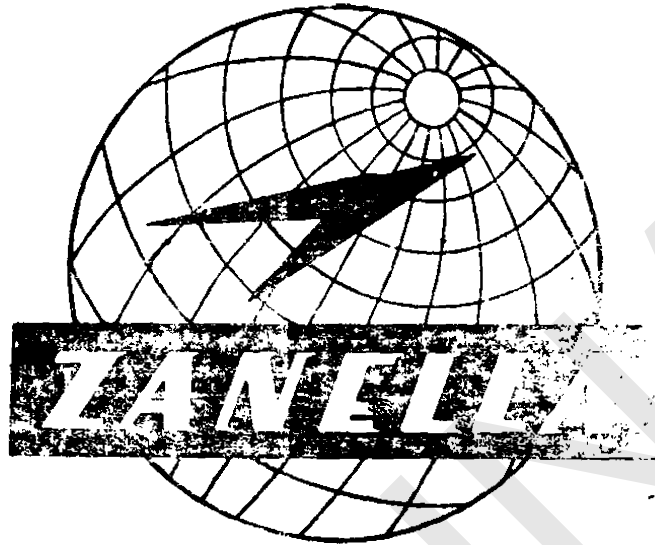
19 y 11 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Ames Company, Inc., una corporación del Estado de Indiana, con domicilio en 819 McNaughton Avenue, ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

HEMA-COMBISTIX

según el clisé, y conforme al adjunto certificado de registro N° 762.936, el 14 de enero de 1964, inscrita en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege en general, tiras reactivas para el análisis de flúidos del cuerpo, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos o a sus envases, paquetes, cajas, envoltorios que los contienen, por medio de

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 14 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Zanella Hermanos y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, domiciliada en calle Cafferata 49, Caseros, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra: "Zanella",



escrita sobre una franja de color obscuro, superpuesta a un globo terráqueo, y sobre ella una figura alada, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: artículos y elementos de transporte en general y, en particular, bicicletas, motocicletas, triciclos, automóviles y cualquier vehículo accionado a motor, elevadores, ascensores, montacargas y transportadores de cinta o sin fin, motores para automotores y motocicletas; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

19 y 11 J. 64.

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en La GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., quince de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo R." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19, 11 y 22 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía DIFLEX Foundation, Inc., una corporación del Estado de Nueva York, domiciliada en 11 East 36th St., Nueva York 16, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

BIFLEX

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 422.786, el 13 de agosto de 1946, de la Oficina de Patentes

de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege en general, fajas y corsets, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo R." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19, 11 y 22 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 13 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Dow Chemical Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Midland, Condado de Midland, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 335.130, el 18 de febrero de 1941, renovada por veinte años a contar del 18 de febrero de 1961, para distinguir: fumigantes para el control de insectos, en estado de huevo, larva o adulto, consistente en la palabra:

DOWFUME

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 y 11 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 13 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hoffmann-La Roche Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Colombia, con el número 47.534, el 23 de noviembre de 1960, por un período de diez años, para distinguir: sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales; consistente en la palabra:

ROCOTE

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19 y 11 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 13 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Revlon (Suisse) S. A., domiciliada en Limmatsstrasse 275, Zurich, Suiza, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

FABULASH

para distinguir: cosméticos, inclusive máscara y sombra para los ojos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19 y 11 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 14 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de American-Cigarette Company, (Overseas) Limited, compañía organizada bajo las leyes de Liechtenstein, domiciliada en Staedtle 380, Vaduz, Liechtenstein, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

AMSTEL

para distinguir: tabaco manufacturado o no, y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen el producto, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19 y 11 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 14 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Kativo, Sociedad Anónima, domiciliada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, vengo a pedirle el registro inicial de la mar-

ca de fábrica consistente en las palabras:

SUPER-DURATEX

para distinguir: pintura vinílica para interiores y exteriores, pinturas para techos, barniz transparente y sellador para maderas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, en todo color y tamaño y estilo de letra.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19 y 11 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 13 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Revlon (Suisse) S. A., domiciliada en Limmatsstrasse 275, Zurich, Suiza, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

PERSUADE

para distinguir: cosméticos, especialmente un fijador para el cabello y otros productos para el cuidado del mismo; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19 y 11 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 13 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad anónima orga-

niza bajo las leyes de Francia, domiciliada en 22 Avenue Montaigne, Paris 8e, Francia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 518.502, el 9 de enero de 1964, por un período de quince años, para distinguir: productos farmacéuticos; consistente en la palabra:

CATALGIX

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19 y 11 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 13 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Finlay, S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

VITAN

para distinguir: un tónico reconstituyente; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19 y 11 J. 64.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha trece del corriente mes, se presentó a este Juzgado la señora Amanda Galeas, vecina del Municipio de Jutiapa de este departamento, solicitando el Título Supletorio de un lote de terreno de treinta manzanas de extensión, situado en el lugar llamado Aldea de Armenia, de aquella jurisdicción, cultivado de zacate y cocoteros, cercado con alambre, limitado: al Norte y Este, con terrenos de herederos de Casto Murillo; al Sur, propiedad de Juan Rodríguez, y al Oeste, Río Papaloteca. Terreno que adquirió por compra que le hizo a su padre Gaudencio Galeas, y que por carecer de título inscribible, ofrece la información de los señores Heilbron Howell, Ramón Valladares y Miguel Delcid, mayores de edad, casados, propietarios y vecinos de Jutiapa.—La Ceiba, 17 de marzo de 1964.

AGUSTÍN RODRÍGUEZ C.,
Srto. Juzgado de Letras.

19 J. 64.

PATENTE DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha veintisiete de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, comparezco ante Ud. como representante de la Farbwerke Hoechst aktiengesellschaft, domiciliada en Frankfurt (Main) Hoechst en Alemania, pidiendo la incorporación de la patente de invención de mi representada, que tiene por objeto un "PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE DERIVADOS DE DIFENILMETANO CONTENIENDO SUSTITUYENTES", la que está registrada en el Reino de Bélgica el 9 de noviembre de 1959, bajo el número 578.515, el 7 de mayo de 1958; dicho invento consiste en el procedimiento que aparece en la descripción y dibujos que presento, por duplicado; ruego se conceda la patente de invención, por veinte años. Acompaño el poder que me acredita representante, razonado, para

que se me devuelva, rogando admitir esta solicitud; tramitarla como corresponde, y en su oportunidad, emitir el Acuerdo, otorgando a mi representada dicha patente de invención, y se me extienda el certificado respectivo.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19 J. 64.

Incorporación de Patente

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha cuatro de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de una Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, como representante de la Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, vormals Meister Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt (Main) Hoechst, en Alemania, con poder que me acredita, que acompaño razonado, respetuosamente comparezco pidiendo la incorporación en el Registro de Patentes de Invención, la que pertenece a mi representada, registrada bajo el número 598.606, en Bruselas, Bélgica, el 9 de noviembre de 1959, cuya certificación acompaño con las dos copias reglamentarias, no indicándose duración de dicha patente por lo que pido se conceda por 20 años, y tiene por objeto obtener la Patente de un "Procedimiento para la obtención de Benzolsul Fonamidas y su preparación". Acompaño el certificado de la Patente mencionada con las formalidades legales.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19 J. 64.

Denuncia Minera

El infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha quince

Nota de la Administración
Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible frente, a máquina.

de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro.—Nosotros, Earl C. Cooper, Perito Mercantil, Juan José Flores, laboratorista, Jorge H. Paguaga, Perito Mercantil, los tres casados, y Pedro Zúñiga, albañil, soltero, todos mayores de edad y de este vecindario, con el respeto que debemos, venimos a denunciar, para adquirirla en dominio pleno, una zona minera, sita cerca de este Distrito Central, por el camino que conduce al municipio de Santa Lucía, de este departamento; la cual contiene oro, plata, plomo y otros metales, y comprende una extensión aproximada de 200 hectáreas, con los límites siguientes: al Norte terrenos de la aldea La Sosa y de los señores Félix Elvir e Isidoro Ponce; al Sur, camino de herradura que conduce de Tegucigalpa a Santa Lucía; al Este, río Chiquito, y al Oeste terrenos de Basilio Zavala. La zona minera así descrita llevará el nombre de "Mina Flores",

y será explotada una vez adquirida su propiedad.—Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1964.—(f) Earl C. Cooper.—(f) Juan José Flores.—(f) Jorge H. Paguaga.—(f) Pedro Zúñiga Romero".—Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1964.

HECTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales.
19 y 11 J. 64.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, HACE SABER: Que en la audiencia del día jueves dieciocho de junio del corriente año, a las dos de la tarde y en local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Una casa situada en Palmira, sobre un lote de terreno que mide trece metros de frente por treinta y siete metros de fondo, la cual es de piedra y ladrillo, reforzada con concreto, de un solo piso, toda enciñada con machihombre, pisos de ladrillo de cemento, entejada, consta de porch, sala, comedor, oficina, cuatro dormitorios, tres servicios para patronos, dos ellos, forrados con azulejos y otro para sirvientes, dos lavaderos, pintada con pintura de aceite, con sus instalaciones de agua caliente y fría y eléctrica, con un pequeño jardín al frente. Este inmueble forma un solo cuerpo con los lotes números catorce, dieciséis y diecisiete del Bloque C del fraccionamiento Palmira, en esta ciudad, de propiedad del mismo manifestante, según plano aprobado por acuerdo número noventa y siete del quince de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, emitido por el Concejo del Distrito Central, los cuales tienen un área de mil trescientas setenta y seis varas cuadradas con ochenta y nueve centésimas de vara cuadrada, y sobre los cuales constituye también primera y especial hipoteca; to-

dos los inmuebles descritos anteriormente tienen como límites generales los siguientes: al Norte, casas y solares de Armando Molina y Roberto Zelaya Smith; al Sur, casa de Adriana viuda de Abarca y con lotes número uno y siete del Bloque B, pertenecientes a Alonso Cáliz Oliva y Manuel Sarmiento h., respectivamente, median-do calle; al Este, casa de Benjamín Membreño, y al Oeste, con lote número quince del Bloque C, propiedad de Jacobita Zúñiga de Peral y con casas de Rodolfo Brevé Martínez y Antonio Pina, mediando avenida entre estas dos últimas. El dominio de estos inmuebles está inscrito a favor del señor Armando Molina con el número uno, folios del uno al cinco del Tomo ciento diez y siete del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Dicho inmueble se rematará para hacer efectivo el pago de lempiras que el señor Armando Molina es en deberle al señor Andrés Gerlero. Se advierte que por ser primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y fue valorado por el Perito en la cantidad de sesenta mil lempiras (L. 60.000.00).—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1964.

Rolando García Perla,
Secretario.
Del 25 M. al 16 J., 64.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha treinta y uno de marzo del corriente año, dictó sentencia declarando a los señores José Domingo Santos, Lorenzo, Enemesio y Mariana Velásquez, por una parte, y a Santos Angel, Braulio y María Isabel Figueroa Velásquez, por otra parte, herederos ab intestato de su difunto padre y abuelo, respectivamente, el señor Eduardo Velásquez, fallecido el día cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, en la Aldea de las Flores de este Distrito Central, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia a los primeros por derecho propio, a los segundos, por derecho de presentación de su difunta madre, la señora Francisca Velásquez Figueroa, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1964.

ORLANDO CARIAS C.,
Sic.
19 J. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado en sentencia de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, declaró a Purificación, Julio, Concepción, Trinidad, José Saturnino, Eugenio, Isabel, Isidoro y Otilia, todos de apellidos Coello López, herederos ab intestatos de su difunta madre, la señora María Visación López viuda de Coello, y les concedió la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1964.

ORLANDO CARIAS C.,
Secretario.
19 J. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado de Letras, con fecha siete de febrero del año en curso, dictó sentencia declarando a Mauricio Saucedo Coello, heredero ab intestato de su difunta madre natural, Rosalía Saucedo, quien falleció el tres de mayo de mil novecientos doce, en la aldea El Chimbo de esta jurisdicción, y por derecho de transmisión por parte de su madre Rosalía Saucedo, de su abuelo Dámaso Saucedo y de su tío abuelo Indalecio Saucedo Gómez, por derecho de transmisión de su abuelo Dámaso Saucedo; y le concede la posesión efectiva de dichas herencias, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1964.

ORLANDO CARIAS C.,
Secretario.
19 J. 64.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos que estén obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficina Mayor de Comunicaciones y Obras Públicas.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colones						
C. R.	0.298668	0.303396	0.301887		0.298668	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2311	0.4622
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florín	0.2773	0.5546
Corona Sueca	0.1940	0.3880
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.00161	0.00322
Dólar Canadiense	0.9257	1.8514

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
BANCO CENTRAL DE HONDURAS,